



ACUERDO Nro. MINEDUC-SFE-2016-00013-A

HEIDY PAOLA OCAMPO MENESES
SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dice: “*Certificación curricular. La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro dese ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición. / las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su distribución en las instituciones educativas. [...]*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0080-14-A de 7 de mayo de 2014, se estableció en sus artículos y 2 lo que sigue: “**Artículo 1.- Establecer** como requisito previo a la obtención de la certificación curricular de los libros de texto editados por personas naturales y/o jurídicas, que estos aprueben un proceso previo de evaluación académica de alto nivel que garantice la rigidez disciplinar de los mismos. / **Artículo 2.- Encárguese** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que en el término de 45 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial presente el nuevo instructivo del certificación de textos a fin de que sea aprobado por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de





2014, se expidió la Normativa para la Evaluación Curricular de los Libros de Texto en el Sistema Educativo, cuyo objeto permitirá regular el proceso de certificación de los libros de texto que vayan a ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación;

Que, la Segunda Disposición General del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de 2014 dispone: “**SEGUNDA.-** *Delegar al señor/a Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que, a nombre y representación de la Autoridad Educativa Nacional, suscriba los Acuerdos Ministeriales de certificación de los textos en el Sistema Educativo nacional, en los que hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00005-A de 12 de enero de 2016, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de 2014, en lo que sigue: “**Artículo 1.-** *Sustitúyase el texto del artículo 9 [...]; / Artículo 2.- Reemplácese el texto del artículo 10 [...]; / Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 12 [...]; / Artículo 4.- Sustitúyase el texto de la Disposición General CUARTA [...]; / Artículo 5.- Agréguese la siguiente Disposición General [...].*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, se expidieron los currículos de Educación General Básica para los subniveles de: Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior; y, para el nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias, mismo que es de aplicación obligatoria en los establecimientos educativos de todo el Sistema Educativo Nacional, a partir del año lectivo 2016-2017 del régimen Sierra; y, en el año lectivo 2017-2018 del régimen Costa;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016, se expidió la rectificación al último inciso del artículo 4 de al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016.

Que, el ingeniero José Luis Calderón, Gerente de PROLIPA, con Oficio No. PLP / 2016 del 18 de abril de 2016, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de 2014 - Codificado, presenta los libros de texto de la serie EN RUTA DEL APRENDIZAJE de Matemática del subnivel elemental, de 2°. 3°. y 4°. grados de EGB, para su revisión y posterior certificación.

Que, mediante los informes s/n de fecha 15 de abril emitidos por la Universidad Internacional SEK en el que se establece que la editorial PROLIPA ha cumplido con la revisión curricular y disciplinar de la serie EN RUTA DEL APRENDIZAJE de Matemática del subnivel elemental, de 2°. 3°. y 4°. grados de EGB, obteniendo la calificación de 100 puntos, por lo que es Aprobado.

EN USO de la atribución conferida en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00021-A – Codificado, de fecha 8 de julio de 2014, así como las atribuciones que confieren los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,





ACUERDA

Art. 1 CONFERIR la **CERTIFICACIÓN CURRICULAR** para los libros de texto de la serie EN RUTA DEL APRENDIZAJE de Matemática del subnivel elemental, de 2°. 3°. y 4°. grados de Educación General Básica, una vez que los mismos han obtenido la calificación de 100 puntos dentro del proceso de evaluación, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de 2014 - Codificado.

Art. 2 DISPONER que los libros de texto de la serie EN RUTA DEL APRENDIZAJE de Matemática del subnivel elemental, de 2°. 3°. y 4°. grados de EGB, incluyan en la página de créditos del libro de texto certificado a través del presente Acuerdo, el siguiente párrafo:

“ESTE LIBRO DE TEXTO RECIBIÓ LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR MEDIANTE EL ACUERDO MINISTERIAL No.[Número], EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR EL [Fecha], SUSTENTADA EN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN EMITIDOS POR LA [Entidad Evaluadora]; POR LO CUAL SE GARANTIZA LA CALIDAD DE ESTE LIBRO DE TEXTO Y SE AUTORIZA SU UTILIZACIÓN COMO LIBRO DE TEXTO PRINCIPAL DE LA ASIGNATURA DE [Nombre asignatura] PARA EL [Grado] GRADO DE EGB [Curso] CURSO DE BGU.

LAS INTERPRETACIONES, AFIRMACIONES, COMENTARIOS, OPINIONES, EXPRESIONES, EXPLICACIONES CONTENIDAS EN ESTE TEXTO, SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SU AUTOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR TIENE UNA VALIDEZ DE TRES AÑOS LECTIVOS, CONTADOS A PARTIR DEL AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL, SIEMPRE Y CUANDO REFLEJE EL CURRÍCULO NACIONAL VIGENTE.”

Art. 3 AUTORIZAR el uso del texto certificado en el presente acuerdo en el sistema nacional de educación, por el lapso de tres años lectivos, contados a partir de la presente fecha de emisión.

Art. 4 RESPONSABILIZAR a la editorial PROLIPA, del buen uso de la Certificación conferida. De comprobarse actos fraudulentos en el uso de la certificación o en el libro certificado, la presente certificación será revocada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

Art. 5 Si en el futuro el libro de texto certificados a través del presente instrumento, requiere de cambios en el contenido y/o en el material gráfico u otras ediciones, estos libros deberán someterse nuevamente al proceso de certificación curricular. Este requisito no se aplicará en el caso de reimpresiones.

Art. 6 Del seguimiento y control del presente Acuerdo de Certificación, encárguese a la





Ministerio
de **Educación**



Dirección Nacional de Currículo.

NOTIFÍQUESE.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de abril de 2016.
Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

HEIDY PAOLA OCAMPO MENESES
SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

